

MEMORANDO

MT-1350-1- 35660 del 23 de junio de 2008

Para : Dra. CLARA INES CIPAGAUTA CORREA - Directora

Territorial Boyacá

De : Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Asunto : Vigencia Decreto 1122 de 1999 y Ley 336 de 1996

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del memorando radicado bajo el No. MT-35363 de fecha 04 de junio de 2008, mediante el cual consulta sobre vigencia del Decreto 1122 de 1999 y Ley 336 de 1996.

El Decreto 1122 de junio 26 de 1999,.Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe, fue declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-923-99 del 18 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Las Sentencias C-950-99, C-952-99; C-967-99 y C-969-99 del 1o. de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, dispusieron estarse a lo resuelto en la Sentencia C-923-9.

La Ley 336 de 1996 de 28 de diciembre de 1996, ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

Modificada por el Decreto 1561 de 2002, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Modificada por la Ley 688 de 2001, "por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Modificada por el Decreto 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos. El Decreto 266 fue 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional



mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria.

Modificado por el Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Modificado por el Decreto 1179 de 1999, "Por el cual se reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones. fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz

Atentamente,

HECTOR FAJARDO ARTEAGA